uscribese en la imprenta del editor, Me de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. t mes para los suscritores de esta udad puesto en sus casas, y 12 los s fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirijirse á sæ editor, francos de porte, sin cujo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

donsigner on been de tan engeldes objetes; ast col-

Gaceta de Madrid núm. 948.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cuarta seccion,

Exemo. Sr.: He dado cuenta à la Reina Gopernadora de la solicitud del ayuntamiento de a Coruña, remitida por V. E. con recomendacion en real orden de 2 del actual, en la cual pide aquella corporacion se la exima del pago le 3 por 100 sobre el valor total del convento suprimido de San Agustin, que por real orden le 9 de marzo último se le cedió para trasladar á las escuelas; pero con la obligacion de pagar el mencionado canon. Enterada S. M. se ha servido mandar repita á V. E., como de su real orden lo verifico, lo que con motivo de otra pretension de igual naturaleza hecha por D. José de la Serna, vecino de Albacete, dije a V. E. en real orden de 19 de abril último, a saber : que si el establecimiento de enseñanza de que se trata corresponde por su naturaleza que sea á cargo de la nacion, deben en tal caso comprenderse sus gastos en el presupuesto de ese ministerio, y será entonces un á cuenta de ellos el cánon que corresponde satisfacer por el valor de la finca cedida; y que por el contrario no hay mérito para que deje de satisfacerse por el establecimiento a la Hacienda pública el importe de dicho canon, ó lo que es igual, para que el erario nacional satisfaga una obligacion que no le pertenece. Con este motivo se ha servido S. M. resolver que esta aclaracion se entienda por punto jeneral para evitar solicitudes de igual naturaleza, y se ser a que todo edificio del estado, ocupado por cualquiera stencion, debe satisfacer el canou correspondiente à su valor capital, bien descontandose del presupuesto á que pertenece la obligacion, ó bien en efectivo, si esta no es de las que deben incluirse en presupuesto de ministerio alguno. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de junio de 1837 .- Juan Alvarez y Mendizabal .- Sr. secretario del despacho de la Gobernacion de la Peninsula.

Primera seccion.

El Gobierno de S. M. sabe que el Pretendiente usurpador y sus secuaces, en el apuro á que los tenia reducidos su impotencia en las provincias del Norte, han determinado trasladar la guerra a otras del interior, esperanzados en las ofertas de sus partidarios, en las locas esperanzas de su fantasia alucinada, y mas que todo en que el bárbaro sistema de devastacion y terror que guia sus proyectos, les proporcionarán medios de engrosarse en términos de ocupar algunas capitales de provincia, y aun amenazar à la del reino. Este es el último y desesperado esfuerzo del atroz partido que se siente casi en la agonia. Empero no es prudente que una confianza indiscreta y estremada deje en inaccion y apatía a los defensores de la libertad y el honor de la patria. Muchos menos, y mucho mas ignorantes y cobardes que estos son aquellos desnaturalizados espanoles; pero llevan la ventaja de su ferocidad, del ataque que dirijen adonde quieren y mas les acomoda, y la de obedecer ciegamente á un principio unico de impulso. No deben por tanto despreciarse sus fuerzas, antes bien han de oponérseles desde luego todas cuantas reunir pueda de una vez el espiritu ardiente del patriotismo y la libertad. Obstaculos de toda especie, resistencias de todo jenero, privaciones de todos los medios de subsistir, de tener noticias, de comunicarse,

todo debe ponerse en obra con celo, con decision y arrojo, cual es mecesario para ahogar y destruir de una vez la funesta guerra que aniquila los pueblos, arruina y vilipendia la patria. La union mas intima entre todos los buenos hijos de esta, los que sienten y lloran de corazon sus males, los que anhelan con ardor por su remedio, es indispensable que preceda à la reunion, orden

y buena direccion de sus esfuerzos.

Los jefes políticos y comandantes militares, las diputaciones provinciales y ayuntamientos, los alcaldes y los buenos parrocos, todos se han de unir en un solo consejo, con una sola voluntad, á un solo fin, la salvacion de la patria, la defensa de los paternos lares, la conservacion de las familias y de las fortunas. ¡ Qué objetos tan sagrados!.... Puede haber jamás motivos mas imperiosos entre los hombres y los pueblos para consagrarse á todos los sacrificios, para aunar todas las fuerzas, para prescindir de todo motivo de division y de discordia? El Gobierno supremo de la Reina, la Madre del pueblo, velan sin descanso, á todas partes tienden su vista de amor y su mano protectora; pero los recursos del estado se agotan, son insuficientes para tantas y tan multiplicadas atenciones. Nuestro heroico ejercito combate sin cesar en todas partes, coronándose de triunfo; pero no puede tener la movilidad de los contrarios, por la diferente naturaleza de su constitucion, de su disciplina y de su objeto; no puede acudir á todos los puntos amenazados y que necesitan de su auxilio. Es preciso, pues, á la par que debido y glorioso que todos le ayuden y cooperen a su ultima victoria. La Reina me manda decirlo esi a V. S., a esa diputacion provincial, á la invicta Milicia nacional, y á todo verdadero hijo de la patria y la libertad, confiando S. M. en que si las hordas vandálicas del sanguinario tirano invaden ese territorio, en el verán su término y sepulcro. El Gobierno de S. M. aprobará todo cuanto en esta direccion, con este objeto y resultado positivo de conveniencia y salvacion pública se promueva y disponga por las autoridades de esa provincia y sus pueblos. A su buen juicio, à su decision patriotica y amor de libertad coufia la ordenacion, uso y direccion de los esfuerzos que hagan por su propia seguridad y salvacion, à las cuales acudira ademas el Gobierno supremo con todos cuantos recursos aleance, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de julio de 1837 .- Pita. der que estes son èquelles desnators landes care

tan halimand us o Circular. seed one ; solon

La nueva direccion que el Pretendiente usurpador parece quiere dar á la guerra trasladando el cuerpo principal de sus fuerzas al bajo Aragon y confines de Valencia, es una de aquellas operaciones que por demasiado arriesgadas e imprudentes no pueden encontrar apoyo alguno en las reglas militares: es indispensable, pues, que su razon esté en la politica, y no puede ser otra que the team noticies, or committeens

Markes 15 de la confianza inspirada al principe rebelde por sua ocultos partidarios en el centro de la nacion. Temeraria y absurda confianzal.... pero que no deben desatender ni menos despreciar los defensores de la libertad y del trono de la Reina. Al contrario, ahora mas que nunca es necesario que todos se esfuercen por cuantos medios sean imajinables para conseguir el descubrimiento de las maquina. ciones pérfidas de los enemigos de la patria, y su confusion y esterminio en medio de mas atrevidas esperanzas. Al efecto no dele V. S. perdonar medio, fatiga ni gasto alguno. La prudencia y la enerjia, la sagacidad y el disimulo, la recompensa y el servicio, el delito y su castigo pueden y deben andar juntos y ser manejados por V. S. con tanto valor y confianza cuanta sea su decision y arrojo en defensa de la santa causa de la

libertad y de la inocencia coronada.

S. M. la Reina Gobernadora se complacerá en aprobar, elojiar y premiar cuanto V. S. y las demas autoridades de esa provincia dispongan y consigan en bien de tan sagrados objetos; asi como será inexorable en el castigo de la tibieza, la omision, el descuido ó la culpa. Inútil es prescribir reglas á quien tenga bien dispuesta la voluntad para llenar los deberes de su puesto, asi como es perdido el darlas á quien carezca de la capacidad y decision para cumplirlos. Asi que, solo llamaré particularmente la atencion de V. S. sobre la superior importancia y necesidad de impedir por todos medios las reciprocas comunicaciones y subsistencias de los rebeldes, y de facilitar á toda costa rápidas y frecuentes noticias, y abundantes viveres á nuestras valientes tropas, y frecuentisimos partes al Gobierno de S. M. y sus autoridades superiores en las provincias vecinas á esa de su cargo. Debe V. S. sobre todo vijilar sin reposo sobre los agentes secretos de la rebelion, y entre ellos muy particularmente los. estranjeros que sin justo motivo conocido viajan y vagan por todas partes de una manera altamente sospechosa.

Para ellos no rijen nuestras leyes; y asi como debemos dar proteccion y buena acojida a los que no las ofendan, no tienen derecho alguno à pisar nuestro suelo los que de cualquier modo atenten contra ellas. Lo digo á V. S. de real orden para su intelijencia y cumplimiento. Dios guarde 4 V. S. muchos años. Madrid 6 de julio de 1837.-Pita.

Es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora, que poniéndose V. S. de acuerdo con el comandante militar de esa provincia, el subinspector de la Milicia nacional, y el comandante del resguardo de la Hacienda nacional, dispongan inmediatamente una reunion y revista leneral de toda la fuerza armada, de cualquien ra clase, que exista en el territorio de la misma, escepto la empleada en la persecucion activa de los facciosos, á fin de examinar perso-

Que por resultado de dicha revista se averigue con toda la exactitud posible el número de hombres armados y desarmados que esten mas dispuestos y decididos a emplearse activamente y á todo trance en detensa y sostenimiento de la Constitucion, la Reina y el honor de la nacion; y por fin que se disponga por dicha junta de autoridades el recojer a esa capital desde luego las armas y municiones de aquellos cuerpos ó individuos de la Milicia nacional que por su corta fuerza y arriesgada situación, por su dudosa decision u otras causas suficientes, inspiren recelo de que puedan no hacer de ellas el uso conveniente, o esponerlas a ser presa de la faccion rebelde; adoptando tambien las medidas mas vigerosas para la defensa de esa capital y demas puntos importantes de la provincia de su cargo. Del resultado de todo me dará V. S. por estraotdinario la mas circunstanciada relación. De real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplismiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de julio de 1837.-Pita.

趣。

Id. número 951. Real decreto.

Habiendo anulado las Cortes la donación de la laguna de Villena y minas de Hellin hecha a favor del hijo primogénito del difunto D. Francisco Javier Elio, y queriendo Yo hacer desaparecer todos los recuerdos de una época aciagu, borrar los vestijios de reacciones funestas y de cuanto pueda oponerse á la unión y concordia de todos los españoles: He venido como Reina Gobernadora en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, de acuerdo con el parecer de mi consejo de ministros, en analar como por el presente apulo las mercedes de título de Castilla acordadas en 20 de noviembre y 14 de diciembre de 1823, de marques de la Lealtad a favor del espresado hijo mayor de D. Francisco Javier Elio; de conde del Real aprecio a D. Francisco Ramon de Eguia; y de marques de la Fdelidad a D. Pedro Agustin de Echevarria. Y no siendo mi ánimo aflijir á los que personalmente no lo merecen, me reservo recompensar á los que actualmente disfrutan aquellos títulos con otra gracia proporcionada de su conducta y merecimientos. Tendréislo entendido, y lo comunicareis à quien corresponda .- Está robricado de la Real mano. En Palacio à 8 de junio de 1837 .- A D. José del actual. Landero. L'oledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.

tes, asi jenerales como provinciales y municipa-Enterada la Reina Gobernadora de lo manifestado por esa direccion jeneral en 20 del actual al remitir el espediente instruido en la intendencia de Cuenca con motivo de no haber tenido efecto la subasta del arriendo por tres años de las tierras que en la villa de Roda pertenecieron al convento de relijiosas Trinitarias de la misma, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. S., se ha servido mandar que el arriendo de las fincas rústicas pertenecientes á la amortizacion pueda verificarse por seis o mas años, en lugar de los, tres que marca la real orden de 21 de abril, de 1836; pero con la condicion espresa de que el comprador cuando lo hubiere de dichas fincas asi arrendadas, podrá, pasados los tres años desde la fecha del arriendo disponer libremente de ellas. De real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 28 de junio de 4837 - Mendizabal, -Sr. director jeneral de arbitrios de amortizaces dispendiosas y monos productives, mésnois

Id. número 052.

es y de spare remilado; edendificado-

a materia crean ser de interes para el ih asi ah anni a Real decreto. of sug of claido

Tengo por conveniente disponer, como Gobernadora del reino en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, que D. Pio Pita Pizarro cese en el cargo de secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula, reservandome premiar oportunamente sus huenos y dilatados servicios. Y para que le suceda en dicho ministerio vengo en nombrar á D. Pedro Antonio Acuña, diputado á Cortes por la provincia de Jaen. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda. - Señalado de la real mano. - En Palacio á 9 de julio de 1837. -A D. José María Calatrava, presidente del consejo de ministros.

DIPUTACION PROVINCIAL, MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

es el sincularta seccion. Circular emenante

S. M. la Reina Gobernadora, siempre solicita en protejer y fomentar por coantos medios estan a su alcance todos los ramos de industria que pueden contribuir à la prosperidad de la nacion, no podia perder de vista uno de los que constituyen jeneralmente su riqueza. La variedad y abundancia de esquisitos vinos, en cuyo producto parece especialmente privilejiado el suelo de España, debia escitar en S. M. el deseo de promover esta industria, y elevarla al grado de que es susceptible. Al efecto se ha servido disponer que los jefes políticos, de acuerdo con las diputaciones provinciales, propongan los medios que conceptuen conducentes à hacer que desaparezcan, ó al menos se disminuyan los obstáculos que impidan su desarrollo: que den noticia exacta de los impuestos, asi jenerales como provinciales y municipales, con que estan gravados los vinos y aguardientes en sus respectivas provincias, tanto en su fabricacion como en su trafico interior y esterior, proponiendo los recursos que suplirian en su concepto las rebajas que pudieran resultar en el producto de aquellos : qué comunicaciones deberan facilitarse entre los pueblos y provincias papa proporcionar la mas espedita salida á estos productos: qué tratados consideran que deberán hacerse con las naciones estranjeras para que nuestros caldos sean menos gravados á su introduccion en ellas, á fin de proporcionarles mayores consumos: qué mejoras conceptúan posibles en el cultivo de la vid, elaboracion del viao y su destilacion: medidas que convendria adoptar para jeneralizar y hacer populares los procedimieutos agrónomos y quimicos que conducen á la perfeccion, segun los adelantos que han hecho las ciencias, en términos que fuesen sustituyéndose progresivamente á las rutinas y prácticas, á veces dispendiosas y menos productivas, métodos mas exactos y de seguro resultado; estendiéndose por último á indicar, proponer y aplicar cuanto en esta materia crean ser de interes para el objeto propuesto. Ademas de las luces de las diputaciones provinciales, los jefes politicus reuniran las de las sociedades económicas, profesores de agricultura y química, datos que suministren los cultivadores de viñas, criadores de vinos, estractores, fabricantes de aguardientes y licores, y traficantes de estos ramos, cuyas noticias, reunidas y analizadas, producirán un resultado que sirva de guia al Gobierno para remediar los defectos existentes en lo que dependa de sus atribuciones, y proponer à las Cortes todo lo demas que exija su cooperacion. Lo comunico á V. S. de real orden para los efectos consiguientes. Dios

DIPUTACION PROVINCIAL.

guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de julio

and D. Joseph of the Calatan

rejo de mittiellros.

de 1837 .- Pita.

Al comunicar esta diputacion provincial á los ayuntamientos de la provincia la circular de 29 de julio último, se prometió del celo y patriotismo que distingue á las corporaciones municipales remitirian en el término señalado en la misma las listas de aquellos vecinos que á la edad de 25 años cumplidos reuniesen las demas cualidades que exije la ley de 20 de julio último en su artículo 2.º para tener derecho á votar en las próximas elecciones de diputados á Cortes y senadores; pero por desgracia no ha sucedido asi, y ha visto con sentimiento que muchos de los ayuntamientos ni han correspondido á aquella confianza que de ellos se prometia esta diputacion, ni han cumplido con la obligacion que les impo-

ne su destino. Este modo de proceder, impropio en unas autoridades constitucionales, ha llamado altamente la atencion de esta diputacion; y en su consecuencia ha acordado que si inmediatamente que se reciba por los ayuntamientos de los pueblos que se encuentran en descubierto este periódico oficial no remiten las espresadas listas, ademas de quedar sin representacion en las próximas elecciones, se les exijirá á los ayuntamientos, con inclusion de sus secretarios, la multa de cien ducados por su desobediencia á las disposiciones de esta diputacion. Toledo 45 de agosto de 1837. — El presidente, Toribio Guillermo Monreal. — Ambrosio Gonzalez, secretario.

Nota de los pueblos que no han remitido las listas electorales.

Cabañas de la Sagra ó Miralcazar. Palomeque Seseña. Villaluenga. Guadamur. Erustes. La Mata. Mesegar. San Pedro de la Mata. San Silvestre. Hontanar. Las Navillas. San Pablo. Torrecilla. Camuñas. Herreruela. Navalmoralejo. Ciruelos ó Villareal. Huerta de Valdecarabanos. Quintanar de la Orden. Cabezamesada. Miguel Esteban. Puebla de Almoradier. Puebla de Don Fadrique. Quero. Toboso. Caleruela. Corralrubio. Espinoso del Rey. Fuentes. Lagartera. Robledo del Mazo. Sevilleja. Castillo de Bayuela. Ventas de San Julian. San Bartolomé de las Abiertas. Villanueva del Horcajo.

AVISOS OFICIALES.

Con orden de la escelentisima diputacion de esta provincia se subastan 60 fanegas de tierra de superior calidad, tasadas periticamente à 100 rs. cada una, propias de la villa de Turleque, sitas en su término jurisdiccional, y valle de Algodor: su remate se ha de verificar el domingo 3 de setiembre desde las ocho de la mañana basta las doce. Lo que se anuncia al público con el fin de que los que gusten interesarse en la adquisicion de dicho terreno, acudan á hacer sus proposiciones al sitio señalado en el dia y hora que se cita. Turleque 8 de agosto de 1837.—Por acuerdo del ayuntamiento constitucional, Manuel Gil Aragon, secretario.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Burnjon, distante cuatro leguas de Toledo, una de Torrijos y otra de la Puebla de Montalban, poblacion de ochenta vecinos: está dotada con diez reales diarios pagados de propios ó por repartimiento vecinal: percibiendo cuatro reales diariamente de los puestos y los seis restantes por trimestres. Los aspirantes que quieran optar á ella dirijirán sus memoriales francos de porte al secretario del ayuntamiento hasta el dia 20 del actual.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.